

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia N° **08001-31-03-016-2019-00042-00** impetrado por BANCOLOMBIA S.A., contra CONSORCIO ACUEDUCTO CIENAGUERA, DP INGENIEROS S.A.S., TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES "TECNICIVILES", ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES ARKO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y DARIO JOSE PEINADO ACOSTAS, en el que TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES "TECNICIVILES" (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.), mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el 12 de abril de 2021, presentó escrito con el cual contesta y eleva excepciones de fondo contra la demanda ejecutiva de la referencia, a través de apoderada judicial, Dra. NADIA LUCINDA APONTE CELEDÓN.- Sírvase proveer.-

Silvana T.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que con el escrito de contestación de la demanda enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el 12 de abril de 2021, la demandada TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES "TECNICIVILES" (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.), a través de apoderada judicial, Dra. NADIA LUCINDA APONTE CELEDÓN, presentó contestación de la demanda con excepciones de fondo en término.

A la anterior conclusión se llega tomando en consideración que, si bien es cierto, TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES "TECNICIVILES" (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.), el día 18 marzo de 2021, suscribió el acta notificación personal, también lo es, que solo hasta el 24 de marzo este año, se le dio acceso el expediente a través de correo electrónico, por lo cual, hasta esa calenda, se puede decir, que se surtió en debida forma la notificación personal del mandamiento pago, lo que implica que empezó al día siguiente a correr el término de diez (10) días para la contestación de la demanda e interposición de excepciones de fondo por parte de la referida demandada, venciendo el 14 de abril 2021, pero se presentaron los medios exceptivos el día 12 de abril de esta anualidad.

Entonces, encontrándose dentro del término del artículo 442 del C.G.P. las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada, por lo que es viable correr traslado del medio de defensa.

De otro lado, se observa que, a través del proveído del 20 de septiembre de 2019, el Despacho rechazo de plano el recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO ACUEDUCTO CIENAGUERA, DP INGENIEROS S.A.S. y DARIO JOSE PEINADO ACOSTAS en contra de mandamiento de pago por extemporáneo, decisión que se encuentra en firme, por lo cual es imperativo que el Despacho se abstenga de pronunciarse sobre dicho medio de defensa por sustracción de materia, ya que se había emitido una decisión al respecto.

En ese orden de ideas, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

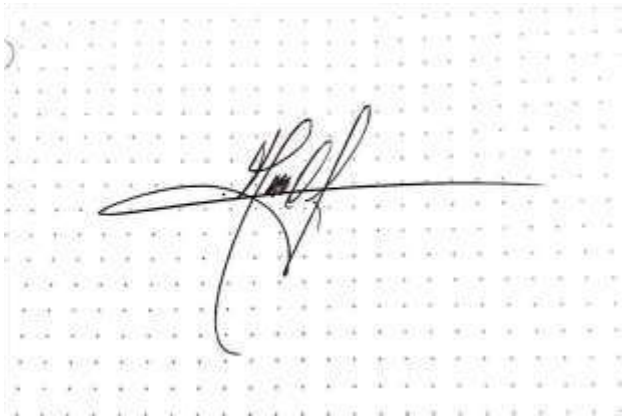
R E S U E L V E

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES "TECNICIVILES" (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.), a través de apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.-

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por el CONSORCIO ACUEDUCTO CIENAGUERA, DP INGENIEROS S.A.S. y DARIO JOSE PEINADO ACOSTAS, en contra del mandamiento de pago, por sustracción de materia.

TERCERO: Como quiera que se allegó poder por parte de la Doctora NADIA LUCINDA APONTE CELEDÓN, se le reconoce personaría a la citada profesional del derecho, como apoderada judicial de TECNICA Y CONSTRUCCIONES CIVILES “TECNICIVILES” (hoy OBRAS INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.), en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

